

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

2100

ORDEN de 24 de abril de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones durante el ejercicio 2012 dentro del programa «Fábricas de Creación».

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 4/2009, de 8 de mayo, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, competen al Departamento de Cultura las funciones relativas a actividades artísticas y culturales, así como su difusión. Las referidas funciones se atribuyen en el seno del Departamento de Cultura, y a través del Decreto 45/2011, de 22 de marzo, por el que se establece su estructura orgánica, a la Dirección de Promoción de la Cultura.

Dicha Dirección de Promoción de la Cultura estima oportuno proceder a arbitrar una línea específica de estímulo de la innovación, tanto en lo más puramente artístico como en la gestión de la producción, a fin de promover la emergencia de nuevos talentos y prácticas creativas que permitan la renovación de las estructuras de creación de contenidos culturales, la aparición de nuevos modos artísticos con singularidad propia y, en general, el posterior enriquecimiento y fortalecimiento del tejido artístico de nuestra Comunidad. A tal fin, se entenderá este ámbito creativo como aquél que tiene su origen en la creatividad individual y/o colectiva, las habilidades y el talento, y que genera expresiones y productos que alimentan economía y empleo a través de su exhibición pública y/o la explotación de la propiedad intelectual. Más concretamente, se dirige de manera especial a los siguientes sectores: Cine, TV y Radio; Tecnologías y Software para el entretenimiento y la difusión cultural; Artes escénicas (teatro, danza, lírica, circo...); Música; Literatura; Artes visuales; Artesanía; Juegos; Diseño (gráfico, industrial, moda...); Arquitectura; Publicidad y, en general, hacia cualquier otra manifestación artística o cultural con vocación de permanencia.

En su virtud,

RESUELVO:

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden regular las subvenciones para el desarrollo de propuestas dentro del programa «Fábricas de Creación» durante el año 2012 y aprobar la normativa específica para cada una de las modalidades de subvenciones.

Artículo 2.– Modalidades y recursos económicos.

1.– La presente Orden contempla las siguientes modalidades de subvenciones:

a) Subvenciones destinadas a los programas de actividad de aquellos centros de creación que cumplan con las condiciones exigidas y en los términos que se establecen en el Capítulo II de esta Orden (Modalidad «Sorgune»).

b) Subvenciones destinadas a propuestas de investigación dirigidas al diseño de proyectos y prototipos que cumplan con las condiciones exigidas y en los términos que se establecen en el Capítulo III de esta Orden (Modalidad «Ikertu»).

c) Subvenciones destinadas a la realización de productos culturales que cumplan con las condiciones exigidas y en los términos que se establecen en el Capítulo IV de esta Orden (Modalidad «Arragoa»).

d) Subvenciones destinadas a la presentación o exhibición de proyectos y productos que cumplan con las condiciones exigidas y en los términos que se establecen en el Capítulo V de esta Orden (Modalidad «Agertu»).

2.– El importe global destinado a estas subvenciones es de novecientos mil (900.000) euros.

3.– El importe global se distribuirá de la siguiente forma entre las diferentes modalidades de subvención:

a) Modalidad «Sorgune»: cuatrocientos setenta mil (470.000) euros.

b) Modalidad «Ikertu»: sesenta mil (60.000) euros.

c) Modalidad «Arragoa»: doscientos noventa mil (290.000) euros.

d) Modalidad «Agertu»: ochenta mil (80.000) euros.

Artículo 3.– Áreas subvencionables.

1.– Las subvenciones previstas en la presente Orden van dirigidas a aquellos proyectos interdisciplinares que se materialicen durante el 2012 y que promuevan la intersección entre los diferentes ámbitos artísticos y sociales con el fin de promover las mejores oportunidades para la innovación artística.

2.– A los efectos de definir la interdisciplinariedad solicitada, los ámbitos mencionados en el apartado anterior se ordenan de la siguiente manera:

a) Bloque 1. Un bloque troncal obligatorio en el que se recogen los ámbitos siguientes: Artes visuales, Cine y Audiovisuales, Danza, Literatura, Música, Teatro, Circo, Magia y Bertsolarismo.

b) Bloque 2. Un segundo bloque de materias que se desarrolle en los campos de la economía cultural, la ciencia y la sociedad, y más concretamente:

– Economía cultural: Artesanía, Diseño gráfico o industrial, Gastronomía, Moda, Patrimonio cultural, Softwares interactivos para entretenimiento y comunicación, Robótica y similares.

– Ciencias aplicadas: Administración de empresas, Agricultura, Arquitectura e Ingenierías, Biotecnología, Ciencias de la comunicación, Ciencias de la salud, Economía, Industria, Medio ambiente, Metalurgia, Transporte y otras ciencias aplicadas similares.

– Ciencias sociales: Demografía, Ecología, Pedagogía, Urbanismo y otras ciencias sociales similares.

– Trabajo social: Adicciones, Discapacidades, Exclusión social, Maltrato (mujeres, menores, ancianos...), Reclusos/as, Tercera edad, Víctimas de violencia, Igualdad de género y otras áreas sociales similares.

3.– Los proyectos presentados deberán cumplir con cada una de las siguientes condiciones:

a) Que se trate de un proyecto nítidamente encuadrado dentro de alguna de las artes referidas en el Bloque 1.

b) Que el proyecto presente una clara intersección con al menos una de las disciplinas del Bloque 2, entendiéndose que se da la citada intersección cuando la propuesta presentada combine conocimientos, técnicas, formas y/o estructuras de alguna/s de las disciplinas del Bloque 1 con las de la/s disciplina/s del Bloque 2, y dé cómo resultado aplicaciones innovadoras en proyectos, productos o procesos relacionados con las disciplinas implicadas en la propuesta.

c) No serán subvencionables aquellos proyectos en los que la intersección propuesta tenga un sentido únicamente instrumental.

4.– Por lo que respecta a los proyectos que se presenten en la modalidad «Sorgune», se entenderá que se da la intersección exigida en este artículo cuando el proyecto posibilite, facilite o promueva el alojamiento de proyectos que cumplan con dichas condiciones de intersección.

Artículo 4.– Personas o entidades beneficiarias.

1.– Podrán solicitar las subvenciones de la presente convocatoria aquellas personas físicas o jurídicas privadas con personalidad jurídica propia que en el momento de presentación de solicitudes cumplan con los requisitos que para cada una de las modalidades de subvención se determinan en los capítulos siguientes, no pudiendo hacerlo, por tanto, aquellas agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad.

2.– No se concederán subvenciones a las solicitudes formuladas por aquellas entidades privadas en las que la participación mayoritaria en su capital social, patrimonio fundacional o en sus órganos de gobierno, administración o dirección corresponda a cualquier Administración pública o institucional, entidad del sector público, financiera o de crédito.

3.– No podrán concurrir a esta convocatoria quienes se encuentren sancionados administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se hallen incursos en prohibición legal alguna que les inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

4.– Es requisito para acceder a las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden estar al corriente de las obligaciones tributarias, así como en el pago de la Seguridad Social.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de las personas o entidades solicitantes de las subvenciones se verificará automáticamente, tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor de la presente convocatoria, sin necesidad de consentimiento de los mismos, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

5.– La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones a las personas beneficiarias de éstas quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación, circunstancia a la que se dará publicidad mediante Resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 5.– Tramitación electrónica.

1.– Las personas y entidades interesadas podrán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de esta convocatoria utilizando medios electrónicos.

2.– La tramitación electrónica está regulada en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la Plataforma Tecnológica para la e-Administración –PLATEA–.

3.– Las especificaciones de cómo tramitar, tanto por canal presencial como electrónico, las solicitudes, declaraciones responsables, y demás modelos están disponibles en las siguientes direcciones electrónicas de euskadi.net:

– Modalidad «Sorgune»: https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/12fc_sorgune/es_lagun/info.html.

– Modalidad «Ikertu»: https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/12fc_ikertu/es_lagun/info.html.

– Modalidad «Arragoa»: https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/12fc_arragoa/es_lagun/info.html.

– Modalidad «Agertu»: https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/12fc_agertu/es_lagun/info.html.

4.– El empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento, según dispone el Decreto 21/2012.

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se podrán realizar a través de <http://www.euskadi.net/misgestiones>.

Artículo 6.– Presentación de solicitudes.

1.– El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en cada una de las modalidades.

2.– Dichas solicitudes habrán de dirigirse al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes y podrán presentarse de forma presencial en los servicios territoriales del Departamento de Cultura existentes en cada uno de los Territorios Históricos o ante los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante instancia normalizada, debidamente cumplimentada en todos sus términos, junto con la documentación exigida en los anexos de la convocatoria.

El impreso de solicitud junto con los anexos solicitados en cada una de las modalidades estarán disponibles en la sede electrónica de euskadi.net, en las direcciones indicadas en el artículo 5.3 de la presente Orden.

Asimismo, las solicitudes podrán ser presentadas por medios electrónicos en la sede electrónica de euskadi.net, en las citadas direcciones.

3.– Las personas y entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en el idioma oficial de su elección. Asimismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona o entidad solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización de Uso del Euskera.

4.– A la solicitud deberán acompañarse cada uno de los documentos que para cada una de las modalidades de esta convocatoria se indican en los capítulos siguientes.

5.– En el caso de que la persona o entidad solicitante de la ayuda no esté registrada o quiera modificar los datos bancarios existentes en el Registro de Terceros del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco, deberá presentar junto con la solicitud impreso de alta de tercero interesado del Gobierno Vasco.

6.– La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

Artículo 7.– Declaraciones responsables.

En aplicación de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, se acreditarán mediante declaración responsable incluida en la solicitud el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

– Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos como privados.

– Comunicar si en los tres últimos ejercicios fiscales se han obtenido ayudas sujetas al régimen de minimis.

– No hallarse la persona o entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incursa en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.

– Asimismo, la persona o entidad solicitante manifestará que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas subvenciones.

Artículo 8.– Órgano de gestión de las subvenciones.

Corresponderá a la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura la realización de las tareas de gestión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria.

Artículo 9.– Subsanación de defectos en la solicitud presentada.

En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquéllos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída o en su derecho al trámite, previa resolución.

Artículo 10.– Procedimiento de concesión.

1.– La presente convocatoria se resolverá en todas sus modalidades por el procedimiento de concurso, en el modo previsto en cada una de ellas. La propuesta y resolución de las ayudas deberá efectuarse, con el límite máximo, en todo caso, de las dotaciones económicas asignadas para cada una de las modalidades contempladas.

2.– Cuando por falta de propuestas o de calidad necesaria de los proyectos no se agotara la dotación que corresponde a cualquiera de las modalidades, la Comisión de Valoración destinará la cantidad sobrante a proyectos de otra modalidad, siempre y cuando la modalidad acrecentada se encuentre aún sin resolver, y la cantidad acrecentada se dirija a ayudar a proyectos que efectivamente reúnan los requisitos de calidad adecuados, circunstancia a la que se dará publicidad mediante Resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes.

3.– A fin de decidir el destino de la cantidad sobrante que pudiera producirse en cualquiera de las modalidades, se atenderá en todo caso al orden establecido en el artículo 2.3 de la presente Orden, de manera que, independientemente de cuál sea la modalidad de la que provenga la cantidad sobrante, la totalidad de dicha cantidad se destinará en primer lugar a la modalidad «Sorgune», y en el caso de que esta modalidad estuviera resuelta o no se agotara la dotación correspondiente por las razones expuestas en el apartado anterior, a la modalidad «Ikertu», y así sucesivamente, siendo la modalidad «Agertu» la última a acrecentar con las cantidades sobrantes de otras modalidades.

Artículo 11.– Comisión de Valoración.

1.– Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas en cada una de las modalidades se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

– Presidente: el Director de Promoción de la Cultura o persona en quien delegue.

– Vocales: entre 3 y 5 vocales nombrados por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes entre expertos o expertas en la materia objeto de esta Orden.

– Secretario/a: actuará como Secretario/a de la Comisión con voz pero sin voto, una persona técnica de la Dirección de Promoción de la Cultura designada por el Director de la misma.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Valoración para tratar asuntos concretos, y participar con voz pero sin voto, cuantas personas con conocimientos específicos en los asuntos a tratar sean admitidas por la mayoría de los asistentes.

2.– Los expertos-profesionales de la Comisión de Valoración designados deberán presentar declaración responsable de no resultar incursos en las causas de abstención previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de garantizar su confidencialidad, de no utilizar la documentación presentada por los solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria y de devolver, una vez emitida la propuesta de resolución, toda la documentación de los expedientes al órgano gestor de la convocatoria.

3.– Al momento de conformarse la Comisión de Valoración, se cumplirá con lo establecido en artículo 3.7 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

4.– La composición efectiva de la Comisión de Valoración se hará pública mediante Resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes en el Boletín Oficial del País Vasco con carácter

previo a su constitución, a fin de que cualquier interesado pueda ejercer su derecho a recusación en los supuestos y términos legalmente establecidos.

5.– La Comisión, en base a los criterios de adjudicación establecidos para cada modalidad de subvenciones, acordará de manera consensuada las propuestas de concesión de las mismas que elevará al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes.

Tales propuestas podrán incluir beneficiarios suplentes para el caso de que los seleccionados efectúen renuncias en el plazo de quince días siguientes al de la notificación de la concesión. En tal caso, el importe de la ayuda que recibirá el beneficiario suplente será la concedida al renunciante. Si la subvención concedida al renunciante fuera superior a la solicitada por el suplente, la subvención se reducirá hasta el límite de dicha cuantía.

6.– La Comisión de Valoración, cuando lo estimare necesario a fin de posibilitar la correcta evaluación de las solicitudes presentadas, podrá requerir a los solicitantes cuantas aclaraciones entiendan oportunas.

Artículo 12.– Resolución.

1.– Las resoluciones de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden serán dictadas por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, a la vista de la propuesta elevada por la Comisión de Valoración, y notificadas de manera individualizada.

2.– Cada una de las resoluciones será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco a los efectos de su general conocimiento.

3.– Las resoluciones podrán incluir beneficiarios suplentes para el caso de que los seleccionados renuncien en plazo, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 11.

4.– La resolución que se dicte en cada una de las modalidades no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, en el plazo de un mes a partir del siguiente en que tuviera lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 13.– Plazo para dictar la resolución y efectos.

1.– Las resoluciones de concesión de las subvenciones previstas en cada una de las modalidades de la presente Orden serán notificadas en el plazo de seis meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la misma.

2.– Si una vez transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior la misma no hubiera sido notificada al interesado, la solicitud correspondiente podrá entenderse desestimada, a los efectos de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14.– Práctica de la notificación en la tramitación presencial y telemática.

1.– En el caso de tramitación presencial, la notificación se entenderá practicada de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comenzando a contar el plazo establecido en cada caso a partir del día siguiente a aquel en que se tenga por hecha la notificación.

2.– En el caso de la tramitación telemática, por el contrario, conforme a lo dispuesto en el Decreto 21/2012, la notificación se entenderá practicada en el momento en el que la persona

interesada o, en su caso, el representante legal o persona autorizada, firme electrónicamente su recepción, y el plazo establecido en cada caso comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma electrónica de la recepción por parte de aquella del acto objeto de notificación.

Transcurrido el plazo establecido de diez días naturales desde la puesta a disposición de la entidad interesada o, en su caso, representante legal o persona autorizada, del acto objeto de notificación en la dirección electrónica a que se refiere el mencionado Decreto, sin que aquella acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada. En este caso, se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de la persona o entidad destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 15.– Incompatibilidades.

1.– Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra entidad pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación, ni se incumpla la regla de minimis. Caso de producirse, se reducirá el importe de la subvención concedida hasta el límite que corresponda.

2.– No obstante, las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán incompatibles con aquellas otras ayudas otorgadas por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco para la realización del mismo proyecto y con el mismo objeto, ya se trate de una subvención nominativa, directa o cualquier otra ayuda concedida al amparo de las órdenes de subvenciones en los ámbitos de música, danza, audiovisuales, teatro, artes visuales o libro y literatura, así como con las que conceda el Instituto Etxepare.

Artículo 16.– Pago de la subvención.

Las subvenciones concedidas con cargo a la presente Orden se abonarán en los términos que a continuación se expresan:

a) El 75% de la cuantía subvencionada se hará efectivo una vez dictada la Resolución de adjudicación y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la misma si no ha mediado renuncia expresa.

b) El importe restante siempre a partir del 1 de enero de 2013 y previa acreditación de la realización de la actividad subvencionada y una vez que haya quedado debidamente justificada la totalidad de la actividad subvencionada, y de conformidad, en su caso, al presupuesto de gastos admitido, en los términos señalados en cada una de las modalidades.

Artículo 17.– Lugar y modo de presentación de justificaciones.

1.– En los capítulos siguientes de esta Orden se determina la documentación que en cada una de las modalidades de subvenciones deberán aportar los beneficiarios de las mismas a fin de realizar las justificaciones, así como el plazo máximo para llevarlas a cabo.

2.– Las justificaciones podrán presentarse de forma presencial en los servicios territoriales del Departamento de Cultura existentes en cada uno de los Territorios Históricos bien directamente o ante los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, las justificaciones podrán presentarse por medios electrónicos en <http://www.euskadi.net/misgestiones>.

3.– Las especificaciones sobre como tramitar las justificaciones, tanto por canal presencial como electrónico, están disponibles en las siguientes direcciones electrónicas de euskadi.net:

- Modalidad «Sorgune»: https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/12fc_sorgune/es_lagun/info.html.
- Modalidad «Ikertu»: https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/12fc_ikertu/es_lagun/info.html.
- Modalidad «Arragoa»: https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/12fc_arragoa/es_lagun/info.html.
- Modalidad «Agertu»: https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/12fc_agertu/es_lagun/info.html.

Artículo 18.– Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de la subvención las personas beneficiarias no renuncian expresamente a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.
- b) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- c) Facilitar a la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las subvenciones.
- d) Ejecutar el proyecto subvencionado en los términos presentados a la convocatoria. No obstante, podrán introducirse aquellos cambios que no supongan una modificación sustancial, y no afecten a la viabilidad económica. Los mismos, deberán notificarse por escrito al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, el cual tendrá un plazo de quince días a partir de la fecha de recepción de la notificación para su aceptación o no. Transcurrido dicho plazo sin notificación expresa, la modificación planteada se entenderá aceptada.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- f) Los beneficiarios se comprometen a hacer constar en toda la información, publicidad y promoción de los proyectos subvencionados, así como en cualquier forma de difusión que de las mismas se lleve a efecto, que han sido realizadas con la colaboración del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.
- g) Las que se establezcan para cada modalidad de ayuda en esta Orden, así como cuantas otras obligaciones y deberes estén establecidas por la percepción de ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 19.– Resolución de liquidación.

De conformidad con el apartado 12 del artículo 49 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de

la subvención, así como, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier Administración, entidad pública o privada y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la Orden para ser beneficiario. A estos efectos, por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes se dictará la oportuna Resolución de liquidación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

Artículo 20.– Incumplimientos.

1.– Conforme al artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, constituirán supuestos de incumplimiento:

- a) La aplicación total o parcial de las subvenciones percibidas para actividades distintas de las previstas en la presente Orden.
- b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden o en su caso, de las que se establezcan en el acto de concesión.
- c) La no devolución de la cuantía que en su caso, se señale en la Resolución de Liquidación de la subvención, en el plazo para ello establecido.
- d) Cualquier otra que sea de obligado cumplimiento por así establecerlo con carácter general cualquier otra disposición.

2.– La constatación de la existencia de alguno de estos supuestos determinará la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan, en los términos y previo cumplimiento de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco , aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

CAPÍTULO II

MODALIDAD «SORGUNE»

Artículo 21.– Proyectos subvencionables.

1.– Esta modalidad regula las subvenciones destinadas a los proyectos de actividad de aquellos centros de creación que, a través de la organización de programas específicos y con dotaciones, infraestructuras y estructuras adecuadas para ello, propicien, tanto a personas como a colectivos creativos, espacios, recursos y acompañamiento colaborativo para que puedan desarrollar sus procesos de producción, formación o intervención cultural y artística, siempre desde la orientación a la innovación de las diferentes expresiones artísticas, la detección y respaldo al talento y la gestión participativa.

2.– Para que sus proyectos de actividad sean subvencionables, los citados centros de creación deberán cumplir con cada una de las siguientes características:

- Que se trate de inmuebles sitos en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Que acrediten su capacidad y adecuación para la realización de la actividad que corresponda, para lo cual deberán contar como mínimo con espacios que permitan la creación, producción y/o exhibición, así como con los recursos técnicos necesarios para llevar a cabo las mismas.

3.– No se considerarán centros de creación a efectos de la presente Orden y, por tanto, no podrán obtener subvención los siguientes:

- Plataformas digitales, aunque las mismas tengan a su disposición centros en los que puedan realizar actividades.
- Escuelas o centros cuya actividad esté dirigida principalmente a la formación.
- Centros cuya finalidad sea principalmente turística o comercial.

4.– Sólo podrán ser objeto de subvención los proyectos cuya realización se hubiera iniciado o inicie en el 2012 y se encuentren realizados a 31 de diciembre de 2012.

5.– Quedarán excluidas y no serán objeto de subvención aquellas propuestas que no alojen o promuevan proyectos que cumplan con la exigencia de intersección, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente Orden.

Artículo 22.– Personas beneficiarias.

1.– Esta modalidad de subvenciones está dirigida a todas aquellas personas físicas o jurídicas privadas que en el momento de publicación de la presente Orden tengan su domicilio o sede social en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y que hallándose en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, e independientemente de su forma jurídica, cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser los titulares de la gestión o explotación de centros de creación que cumplan con lo establecido en el artículo 21.1 de la presente Orden, debiendo acreditar documentalmente a tal fin alguna de las siguientes condiciones:

- Ostentar el título de propiedad del inmueble, y destinar el mismo a su uso como centro de creación.
- Tener la condición de arrendatario del inmueble, en virtud de contrato de arrendamiento formalizado al efecto, y destinar el mismo exclusivamente a su uso como centro de creación.
- Tener cedida a su favor, por cualquier título, la gestión o explotación del inmueble como centro de creación.

b) Estar dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe relativo a las actividades principales a realizar en el centro.

2.– No podrán acceder a las subvenciones de la presente modalidad aquellas personas que realicen la solicitud en calidad de adjudicatarios de un contrato de servicios o de gestión de servicios públicos sobre un centro de creación de titularidad pública.

Artículo 23.– Plazo de presentación de solicitudes y documentación a presentar.

1.– El plazo de presentación de solicitudes de subvenciones al amparo de la presente modalidad será de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la Orden.

2.– Deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

a) Documento nacional de identidad, pasaporte o documento similar, en el caso de que el solicitante sea persona física.

b) Escritura de constitución y estatutos, así como acreditación de su inscripción en los Registros Públicos correspondientes, fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal, escritura de apoderamiento o certificación expedida por el órgano correspondiente, y tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal, en el caso de que el solicitante sea persona jurídica.

c) Acreditación de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

d) Declaración de las ayudas solicitadas y obtenidas para el mismo proyecto y cuantía de las mismas, conforme al anexo I de la presente modalidad.

e) Declaración sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida en los tres ejercicios fiscales anteriores, conforme al anexo II de la presente modalidad.

f) Documento de Alta de Tercero, según modelo establecido en euskadi.net.

g) Documento acreditativo de la titularidad de la gestión o explotación del centro de creación, conforme a lo establecido en el artículo 22.1.a).

h) Información relativa a los recursos e infraestructuras del centro de creación, conforme a lo establecido en el artículo 21.2.

i) Ficha resumen de la propuesta, conforme al anexo III de la presente modalidad.

j) Memoria explicativa de la propuesta en la que se especifique el interés y valores de la misma, así como el desarrollo previsto, y se desarrolle los aspectos necesarios para la correcta valoración de la propuesta conforme a los criterios fijados en el artículo 25.2 de la presente Orden. En el caso de que se opte por la tramitación presencial, deberá presentarse en formato digital y se entregarán seis ejemplares del mismo.

k) Presupuesto del proyecto desglosado y detallado por partidas que incluya todos los gastos previstos, así como la previsión de ingresos, conforme al anexo IV de la presente modalidad.

l) Calendario previsto, conforme al anexo V de la presente modalidad.

3.– Las solicitudes incluirán la posibilidad de que el solicitante de la subvención preste su consentimiento expreso a que parte de la documentación sea obtenida o verificada de oficio por el órgano gestor de la ayuda, tanto cuando utilice el canal presencial como el electrónico, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.

Artículo 24.– Cuantías y límites de estas ayudas.

1.– En la presente modalidad el importe máximo concedido a cada proyecto seleccionado no podrá ser superior a ochenta mil (80.000) euros, ni al 80% del presupuesto presentado.

- 2.– No será en ningún caso gasto subvencionable el importe del IVA deducible.
- 3.– Asimismo, no podrán superar el 60% del coste total del presupuesto los siguientes gastos ordinarios:
- Gastos de alquiler del centro.
 - Consumos de luz, agua, teléfono, gas, internet.
 - Nóminas del personal de administración.
 - Gastos de limpieza.
 - Gastos de desplazamientos, alojamiento y dietas.
 - Otros gastos ordinarios.
- 4.– Por otro lado, serán subvencionables como gastos derivados de las actividades a realizar en el centro, dentro del proyecto de actividad presentado por el mismo, los siguientes:
- Gestión de las actividades a realizar.
 - Gastos de producción.
 - Promoción y comunicación.
 - Gastos de residencia.
 - Gastos de formación.
 - Suministros necesarios para la actividad.
 - Otros gastos justificados.
- 5.– Igualmente, podrán incluirse en el presupuesto gastos de acondicionamiento del centro, así como de compra de materiales y de bienes fungibles para el mismo, siempre que la cuantía total por dichos conceptos no supere el 10% del presupuesto total y se justifique, en todo caso, que los que se incluyan son estrictamente necesarios para el desarrollo del proyecto durante el ejercicio 2012.
- 6.– En ningún caso podrán incluirse en el presupuesto, ni serán objeto de subvención, los costes que correspondan a la producción de los proyectos alojados en el centro de creación.

Artículo 25.– Procedimiento, criterios de selección y cuantificación.

1.– Las subvenciones que se otorguen con cargo a la presente modalidad lo serán mediante el procedimiento de concurso, de manera que respetándose los límites máximos de subvención que se establecen, tan sólo se seleccione conforme a los criterios fijados un número de sujetos beneficiarios que asegure la calidad y viabilidad de los proyectos seleccionados en cuanto a su dimensión.

2.– La Comisión de Valoración estudiará las solicitudes recibidas y evaluará cada uno de los aspectos especificados de acuerdo a los siguientes criterios y baremos:

a) El interés público del centro de creación. Se tendrán en cuenta las condiciones de acceso, utilización y participación establecidas por el centro, la diversidad y el número de beneficiarios que

acceden a dicha utilización, así como los servicios ofertados y la relevancia pública del mismo. Se asignarán hasta un máximo de 25 puntos.

b) La vinculación local del centro de creación. Se tendrán en cuenta la relación que el mismo tenga con su entorno más cercano, así como la medida en que promueva la cohesión social y la convivencia del territorio en que se radica y fomente la actividad artística local. Se asignarán hasta un máximo de 25 puntos.

c) El interés cultural del centro de creación. Se tendrán en cuenta la experimentación, singularidad, calidad de los proyectos a desarrollar en el mismo, así como la promoción de la interculturalidad, entendida como el diálogo entre diferentes modos y prácticas culturales. Se asignarán hasta un máximo de 15 puntos.

d) La dimensión tecnológica del centro de creación. Se tendrá en cuenta el apoyo tecnológico que el centro ofrezca tanto a la creación como a la gestión, a fin de impulsar la innovación tecnológica y nuevos modos de producción. Se asignarán hasta un máximo de 15 puntos.

e) El nivel de profundidad y calidad de la intersección entre disciplinas que conforme al artículo 3 de la presente Orden propongan los proyectos alojados en el centro de creación. Se asignarán hasta un máximo de 10 puntos.

f) La responsabilidad social. Se tendrá en cuenta el nivel de actividad e implicación que el centro tenga en relación a las buenas prácticas en campos de convivencia social como la igualdad de género, la paz, el bilingüismo, el medio ambiente y otros ámbitos análogos. Se asignarán hasta un máximo de 10 puntos.

3.– Quedarán descartados y no podrán incluirse en la selección de beneficiarios aquellos proyectos que no obtengan al menos 65 puntos de la puntuación total del baremo de valoración establecido en este artículo.

4.– Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada uno de los proyectos seleccionados como beneficiarios, se aplicará un sistema de reparto en virtud del cual la dotación económica global establecida según lo previsto en el artículo 2.3, se distribuirá en proporción a la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración, sin que, en ningún caso, la cuantía de la subvención pueda ser superior a la cuantía solicitada, ni a ochenta mil (80.000) euros, ni al 80% del coste del proyecto, y asegurando, en cualquier caso, que la cuantía que se les asigne se ajusta a lo establecido en el apartado 1 del presente artículo. No obstante, si la cuantía total que resulte de sumar las cantidades totales solicitadas por los seleccionados como beneficiarios sea igual o inferior a la dotación máxima de esta modalidad, no será necesario proceder a calcular los importes a conceder en proporción a la puntuación obtenida, pudiendo acordar la Comisión de Valoración otorgar a cada uno de los proyectos seleccionados el máximo solicitado, sin que, en ningún caso, puedan excederse las cantidades máximas establecidas en el artículo 24.1 de la Orden para cada subvención.

Artículo 26.– Justificación de la subvención.

Las personas/entidades beneficiarias de subvenciones de la presente modalidad, deberán presentar, ya sea de forma presencial o electrónica, en los tres meses siguientes a la fecha de finalización de la actividad subvencionada, y siempre antes del 31 de marzo de 2013, la documentación siguiente:

a) Memoria detallada relativa a la ejecución, grado de cumplimiento y evaluación de la actividad subvencionada.

b) Mediante declaración jurada presupuesto definitivo de ejecución (gastos e ingresos) lo más desglosado posible de la actividad subvencionada, conforme al anexo IV de la presente modalidad.

En la relación de ingresos se deberá incluir, entre otras:

- La aportación definitiva de la entidad beneficiaria.
- Las aportaciones de otras administraciones o entidades ya sean públicas o privadas. En el caso de que la entidad beneficiaria no hubiera recibido subvención alguna diferente a la del Departamento de Cultura, se deberá adjuntar declaración jurada efectuada a tal efecto.
- La subvención otorgada por el Departamento de Cultura, que no podrá ser superior al 80% del presupuesto.

c) Relación comprensiva de todos los documentos justificativos de gasto (facturas,...) efectuados con motivo de la ejecución del proyecto o actividad subvencionado, conforme al anexo VI de la presente modalidad. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible.

d) Justificantes y facturas que justifiquen los gastos incurridos por importe, como mínimo, de la subvención otorgada.

No obstante, cuando la Dirección de Promoción de la Cultura así lo requiera y dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, las personas beneficiarias asumen el compromiso de poner a disposición de aquella los justificantes que cubran el importe total del presupuesto presentado.

e) Ejemplares de las diversas versiones lingüísticas de los catálogos, programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico o sonoro, donde conste expresamente la mención al patrocinio del Departamento de Cultura.

CAPÍTULO III

MODALIDAD «IKERTU»

Artículo 27.– Proyectos subvencionables.

1.– Esta modalidad regula las subvenciones dirigidas a la creación como paso imprescindible y previo a la realización de productos culturales, pudiendo ser objeto de subvención aquellas propuestas de investigación dirigidas al diseño preliminar de proyectos y prototipos, en las que, partiendo de una idea, hipótesis o concepto inicial se quiere explorar su razonabilidad, interés, originalidad, u oportunidad, así como su viabilidad para convertirse en un producto o un proceso artístico concreto a desarrollar posteriormente.

2.– Sólo podrán ser objeto de subvención las propuestas cuya realización se hubiera iniciado o inicie en el 2012 y se encuentren realizadas a 31 de diciembre de 2012.

3.– Quedarán excluidas y no serán objeto de subvención aquellas propuestas que no cumplan con la exigencia de intersección, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente Orden.

4.– Asimismo, quedarán excluidos, por no cumplir con el objeto de la presente modalidad, aquellas propuestas dirigidas al desarrollo de productos o a la ejecución o realización de productos ya desarrollados.

Artículo 28.– Personas beneficiarias.

1.– Esta modalidad de subvenciones está dirigida a todas aquellas personas físicas nacidas en la Comunidad Autónoma del País Vasco o que a la fecha de publicación de la presente Orden se encuentren empadronadas, con al menos un año de antigüedad, en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y así lo justifiquen mediante el documento nacional de identidad o de empadronamiento, respectivamente.

2.– En virtud de lo anterior, se excluye expresamente la posibilidad de que las personas jurídicas puedan acceder a las subvenciones de la presente modalidad.

Artículo 29.– Plazo de presentación de solicitudes y documentación a presentar.

1.– El plazo de presentación de solicitudes de subvenciones al amparo de la presente modalidad será de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la Orden.

2.– Deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad, pasaporte o documento similar.
- b) Certificado de empadronamiento que acredite que reside en la Comunidad Autónoma del País Vasco desde al menos un año antes de la fecha de publicación de la presente Orden.
- c) Declaración de las ayudas solicitadas y obtenidas para el mismo proyecto y cuantía de las mismas, conforme al anexo I de esta modalidad.
- d) Documento de Alta de Tercero, según modelo establecido en euskadi.net.
- e) Ficha resumen de la propuesta, conforme al anexo II de esta modalidad.
- f) Memoria explicativa de la propuesta en la que se especifique el interés y valores de la misma, así como el desarrollo previsto, y se desarrolle los aspectos necesarios para la correcta valoración de la propuesta conforme a los criterios fijados en el artículo 31.2 de la presente Orden. En el caso de que se opte por la tramitación presencial, deberá presentarse en formato digital y se entregarán seis ejemplares del mismo.
- g) Calendario previsto, conforme al anexo III de esta modalidad.

3.– Las solicitudes incluirán la posibilidad de que el solicitante de la subvención preste su consentimiento expreso a que parte de la documentación sea obtenida o verificada de oficio por el órgano gestor de la ayuda, tanto cuando utilice el canal presencial como el electrónico, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.

Artículo 30.– Cuantías y límites de estas ayudas.

1.– La cuantía total destinada a las subvenciones de la presente modalidad se distribuirá en veinte ayudas de tres mil (3.000) euros cada una.

2.– Sin perjuicio de la posible presentación de diversos proyectos por cada solicitante en esta modalidad, tan sólo podrá ser objeto de subvención un proyecto por persona beneficiaria.

Artículo 31.– Procedimiento y criterios de selección.

1.– Las subvenciones que se otorguen con cargo a la presente modalidad lo serán mediante el procedimiento de concurso, de manera que respetándose los límites máximos de subvención

que se establecen, la selección de los beneficiarios se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, conforme a los criterios de selección establecidos, a fin de establecer una prelación entre las mismas, resultando beneficiarias aquellas solicitudes que sean mejor valoradas.

2.– La Comisión de Valoración estudiará las solicitudes recibidas y evaluará cada uno de los aspectos especificados de acuerdo a los siguientes criterios y baremos:

- a) El interés cultural del proyecto. Se tendrán en cuenta la calidad, creatividad, singularidad, capacidad innovadora y viabilidad del proyecto. Se asignarán hasta un máximo de 40 puntos.
- b) El nivel de profundidad y calidad de la intersección entre disciplinas propuesta conforme al artículo 3 de la presente Orden. Se asignarán hasta un máximo de 30 puntos.
- c) El uso que en el proyecto se haga de las Tecnologías de la información y comunicación (Tic's). Se asignarán hasta un máximo de 15 puntos.
- d) La aportación del proyecto al fomento de la interculturalidad. Se tendrá en cuenta la medida en que el proyecto atienda al diálogo entre diferentes modos y prácticas culturales como favorecedoras de la integración y convivencia entre culturas. Se asignarán hasta un máximo de 15 puntos.

3.– Quedarán descartados y en ningún caso podrán incluirse en la selección aquellos proyectos que no obtengan al menos 20 puntos en la valoración del criterio relativo al interés cultural y 65 puntos de la puntuación total del baremo de valoración establecido en este artículo.

Artículo 32.– Justificación de la subvención.

Los beneficiarios de las subvenciones de la presente modalidad, deberán presentar en los tres meses siguientes a la fecha de finalización de la actividad subvencionada, y siempre antes del 31 de marzo de 2013, memoria acreditativa que, tanto en soporte papel, como en algún otro soporte que incorpore elementos visuales que favorezcan la comunicación del trabajo realizado, describa con detalle el diseño, investigación o proceso realizado, así como los resultados obtenidos, a fin de que pueda verificarse el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

CAPÍTULO IV

MODALIDAD «ARRAGOA»

Artículo 33.– Proyectos subvencionables.

1.– Esta modalidad regula las subvenciones dirigidas a aquellos proyectos que, en todo caso:

- Estén destinados a la realización de productos culturales comprometidos con la investigación, la innovación y la contemporaneidad artística, susceptibles de ser fabricados en serie o no, pero, en cualquier caso reconocibles como tales por su estructura de forma y contenido, destinados a ser distribuidos, exhibidos y consumidos o participados por un público destinatario.
- Estén participados por colectivos o entidades pertenecientes a las disciplinas que se incluyen en el Bloque 2 del artículo 3 de la Orden, ya sea como partícipes en el diseño y desarrollo del proyecto o como destinatarios de las aplicaciones resultantes del proyecto, debiendo acreditar documentalmente dicha circunstancia.

2.– Sólo podrán ser objeto de subvención los proyectos cuya realización se hubiera iniciado o inicie en el 2012 y se encuentren realizados a 31 de diciembre de 2012.

3.– Quedarán excluidas y no serán objeto de subvención aquellas propuestas que no cumplan con la exigencia de intersección, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente Orden.

Artículo 34.– Personas beneficiarias.

1.– Podrán acceder a las subvenciones de la presente modalidad las personas físicas y jurídicas privadas que en el momento de publicación de la presente Orden tengan su domicilio o sede social en la Comunidad Autónoma del País Vasco y estén dadas de alta en el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas relativo a alguna de las actividades pertenecientes a los bloques que se recogen en el artículo 3 de la presente entre las que el proyecto presentado plantea la intersección.

Artículo 35.– Plazo de presentación de solicitudes y documentación a presentar.

1.– El plazo de presentación de solicitudes de subvenciones al amparo de la presente modalidad será de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la Orden.

2.– Deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

a) Documento nacional de identidad, pasaporte o documento similar, en el caso de que el solicitante sea persona física.

b) Escritura de constitución y estatutos, así como acreditación de su inscripción en los Registros Públicos correspondientes, fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal, escritura de apoderamiento o certificación expedida por el órgano correspondiente, y tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal, en el caso de que el solicitante sea persona jurídica.

c) Acreditación de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

d) Declaración de las ayudas solicitadas y obtenidas para el mismo proyecto y cuantía de las mismas, conforme al anexo I de la presente modalidad.

e) Declaración sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida en los tres ejercicios fiscales anteriores, conforme al anexo II de la presente modalidad.

f) Documento de Alta de Tercero, según modelo establecido en euskadi.net.

g) Ficha resumen de la propuesta, conforme al anexo III de la presente modalidad.

h) Memoria explicativa de la propuesta en la que se especifique el interés y valores de la misma, así como el desarrollo previsto, y se desarrollos los aspectos necesarios para la correcta valoración de la propuesta conforme a los criterios fijados en el artículo 37.2 de la presente Orden. En el caso de que se opte por la tramitación presencial, deberá presentarse en formato digital y se entregarán seis ejemplares del mismo.

i) Declaración suscrita por los colectivos o entidades que correspondan en la que se acredite su participación en el proyecto conforme a lo establecido en el artículo 33.1 de la presente.

j) Presupuesto del proyecto desglosado y detallado por partidas que incluya todos los gastos previstos, así como la previsión de ingresos, conforme al anexo IV de la presente modalidad.

k) Calendario previsto, conforme al anexo V de la presente modalidad.

l) Acreditación de tener los derechos de propiedad intelectual sobre la obra. En su defecto, acreditar tener pactadas las condiciones del futuro contrato de cesión de los derechos.

3.– Las solicitudes incluirán la posibilidad de que el solicitante de la subvención preste su consentimiento expreso a que parte de la documentación sea obtenida o verificada de oficio por el órgano gestor de la ayuda, tanto cuando utilice el canal presencial como el electrónico, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.

Artículo 36.– Cuantías y límites de estas ayudas.

1.– En la presente modalidad el importe máximo concedido a cada proyecto seleccionado no podrá ser superior a cincuenta mil (50.000) euros, ni, en ningún caso, la subvención concedida podrá superar el 65% del coste de la actividad para la que se solicita la misma.

2.– Asimismo, los siguientes gastos ordinarios no podrán superar el 40% del coste total del presupuesto:

- Gastos de alquiler de local.
- Consumos de luz, agua, teléfono, gas, internet.
- Nóminas del personal de administración.
- Gastos de desplazamientos, alojamiento y dietas.
- Otros gastos ordinarios.

3.– No será en ningún caso gasto subvencionable el importe del IVA deducible.

4.– Sin perjuicio de la posible presentación de diversos proyectos por cada solicitante en esta modalidad, tan sólo podrá ser objeto de subvención un proyecto por persona beneficiaria.

Artículo 37.– Procedimiento, criterios de selección y cuantificación.

1.– Las subvenciones que se otorguen con cargo a la presente modalidad lo serán mediante el procedimiento de concurso, de manera que respetándose los límites máximos de subvención que se establecen, tan sólo se seleccione conforme a los criterios de valoración fijados un número de sujetos beneficiarios que asegure la calidad y viabilidad de los proyectos seleccionados en cuanto a su dimensión.

2.– La Comisión de Valoración estudiará las solicitudes recibidas y evaluará cada uno de los aspectos especificados de acuerdo a los siguientes criterios y baremos:

- a) El interés cultural del proyecto. Se tendrán en cuenta aspectos como la calidad, creatividad, singularidad, capacidad innovadora y viabilidad del proyecto. Se asignarán hasta un máximo de 30 puntos.
- b) El nivel de profundidad y calidad de la intersección entre disciplinas propuesta conforme al artículo 3 de la presente Orden. Se asignarán hasta un máximo de 30 puntos.
- c) El historial o trayectoria de la empresa. Se tendrá en cuenta sobre todo la relación con proyectos innovadores en el ámbito creativo. Se asignarán hasta un máximo de 10 puntos.

d) El uso que en el proyecto se haga de las Tecnologías de la información y comunicación (Tic's). Se asignarán hasta un máximo de 10 puntos.

e) La aportación del proyecto al fomento de la interculturalidad. Se tendrá en cuenta la medida en que el proyecto atienda al diálogo entre diferentes modos y prácticas culturales como favorecedoras de la integración y convivencia entre culturas. Se asignarán hasta un máximo de 10 puntos.

f) El uso que del euskera se haga en el proyecto. Se asignarán hasta un máximo de 10 puntos. Este criterio no será de aplicación en aquellos proyectos no sustentados en un texto, por lo que para la valoración total de dichos proyectos se aplicará la siguiente fórmula:

PUNTUACIÓN OBTENIDA X 100

3.– Quedarán descartados y en ningún caso podrán incluirse en la selección de beneficiarios aquellos proyectos que no obtengan al menos 65 de puntos de la puntuación total del baremo de valoración establecido en este artículo.

4.– Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada uno de los proyectos seleccionados como beneficiarios, se aplicará un sistema de reparto en virtud del cual la dotación económica global establecida según lo previsto en el artículo 2.3., se distribuirá en proporción a la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración, sin que, en ningún caso, la cuantía de la subvención pueda ser superior ni a la cuantía solicitada, ni a cincuenta mil (50.000) euros, ni al 65% del coste de la actividad y asegurando, en cualquier caso, que la cuantía que se les asigne se ajusta a lo establecido en el apartado 1 del presente artículo. No obstante, si la cuantía total que resulte de sumar las cantidades totales solicitadas por los seleccionados como beneficiarios sea igual o inferior a la dotación máxima de esta modalidad, no será necesario proceder a calcular los importes a conceder en proporción a la puntuación obtenida, pudiendo acordar la Comisión de Valoración otorgar a cada uno de los proyectos seleccionados el máximo solicitado, sin que, en ningún caso, puedan excederse las cantidades máximas establecidas en el artículo 36.1 de la Orden para cada subvención.

Artículo 38.– Justificación de la subvención.

Las personas/entidades beneficiarias de subvenciones de la presente modalidad, deberán presentar, ya sea de forma presencial o electrónica, en los tres meses siguientes a la fecha de finalización de la actividad subvencionada, y siempre antes del 31 de marzo de 2013, la documentación siguiente:

a) Memoria detallada relativa a la ejecución, grado de cumplimiento y evaluación de la actividad subvencionada.

b) Mediante declaración jurada presupuesto definitivo de ejecución (gastos e ingresos) lo más desglosado posible de la actividad subvencionada, conforme al anexo IV de la presente modalidad.

En la relación de ingresos se deberá incluir, entre otras:

– La aportación definitiva de la entidad beneficiaria.

– Las aportaciones de otras administraciones o entidades ya sean públicas o privadas. En el caso de que la entidad beneficiaria no hubiera recibido subvención alguna diferente a la del Departamento de Cultura, se deberá adjuntar declaración jurada efectuada a tal efecto.

– La subvención otorgada por el Departamento de Cultura, que no podrá ser superior al 65% del coste de la actividad subvencionada.

c) Relación comprensiva de todos los documentos justificativos de gasto efectuados con motivo de la ejecución del proyecto o actividad subvencionado, conforme al anexo VI de la presente modalidad. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible.

d) Justificantes y facturas que justifiquen los gastos incurridos por importe, como mínimo, de la subvención otorgada.

e) No obstante, cuando la Dirección de Promoción de la Cultura así lo requiera y dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, las personas beneficiarias asumen el compromiso de poner a disposición de aquella los justificantes que cubran el importe total del presupuesto presentado.

f) Ejemplares de las diversas versiones lingüísticas de los catálogos, programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico o sonoro, donde conste expresamente la mención al patrocinio del Departamento de Cultura.

CAPÍTULO V

MODALIDAD «AGERTU»

Artículo 39.– Proyectos subvencionables.

1.– Esta modalidad regula las subvenciones destinadas a la presentación o exhibición pública de proyectos o productos creativos en centros, salas, programaciones, festivales y ferias, muestras, foros, mercados y, en general, cualquier evento que dé valor a dichos proyectos y productos creativos, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Deberán realizarse durante la campaña que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

b) En el caso de presentación de proyectos o productos, deberán realizarse fuera de la Comunidad Autónoma Vasca.

c) La actividad a realizar deberá cumplir al menos alguna de las tres condiciones siguientes:

– Ser proyectos o productos subvencionados en las modalidades «Ikertu» o «Arragoa», bien al amparo de la presente Orden, bien al de la Orden de 14 de junio de 2011, de la Consejera de Cultura, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones durante el ejercicio 2011 dentro del programa «Fábricas de Creación».

– Realizarse en alguno de los lugares o eventos relacionados en el anexo para la modalidad «Agertu» que se adjunta a la presente Orden.

– Realizarse en el marco de un acuerdo de intercambio o colaboración documentalmente acreditado entre una entidad relacionada en el citado anexo, radicada en la Comunidad Autónoma del País Vasco y otra entidad de características similares de fuera de la CAPV.

2.– Quedarán excluidas y no serán objeto de subvención aquellas propuestas que no cumplan con la exigencia de intersección, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente Orden.

Artículo 40.– Personas beneficiarias.

1.– Podrán acceder a las subvenciones de la presente modalidad las personas físicas y jurídicas privadas que en el momento de publicación de la presente Orden tengan su domicilio o sede social en la Comunidad Autónoma del País Vasco y estén dadas de alta en el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas relativo a alguna de las actividades pertenecientes a los bloques que se recogen en el artículo 3 de la presente Orden entre las que el proyecto presentado plantea la intersección.

2.– No obstante, quedarán excluidas y no serán objeto de subvención las solicitudes de presentación o exhibición de proyectos y productos realizadas por aquellas personas físicas o jurídicas que sean, a su vez, titulares, gestores o miembros de la entidad que ostente la titularidad o gestión el centro, sala, programación, festival, feria, muestra, foro, mercado o evento en el que pretende presentarse o exhibirse el proyecto o producto.

Artículo 41.– Plazo de presentación de solicitudes y documentación a presentar.

1.– Las solicitudes de subvenciones al amparo de la presente modalidad podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden y hasta el 31 de octubre 2012, dicha fecha inclusive.

2.– Deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

a) Documento nacional de identidad, pasaporte o documento similar, en el caso de que el solicitante sea persona física.

b) Escritura de constitución y estatutos, así como acreditación de su inscripción en los Registros Públicos correspondientes, fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal, escritura de apoderamiento o certificación expedida por el órgano correspondiente, y tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal, en el caso de que el solicitante sea persona jurídica.

c) Acreditación de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

d) Declaración de las ayudas solicitadas y obtenidas para el mismo proyecto y cuantía de las mismas, conforme al anexo I de la presente modalidad.

e) Declaración sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida en los tres ejercicios fiscales anteriores, conforme al anexo II de la presente modalidad.

f) Documento de Alta de Tercero, según modelo establecido en euskadi.net.

g) Ficha resumen de la propuesta, conforme al anexo III de la presente modalidad.

h) Memoria explicativa de la propuesta en la que se especifique el interés y valores de la misma, así como el desarrollo previsto, y se desarrollos los aspectos necesarios para la correcta valoración de la propuesta conforme a los criterios fijados en el artículo 45.1 de la presente Orden. En el caso de que se opte por la tramitación presencial, deberá presentarse en formato digital y se entregarán seis ejemplares del mismo.

i) Presupuesto del proyecto desglosado y detallado por partidas que incluya todos los gastos previstos, así como la previsión de ingresos, conforme al anexo IV de la presente modalidad.

j) Calendario previsto, conforme al anexo V de la presente modalidad.

k) Acreditación de tener los derechos de propiedad intelectual sobre la obra. En su defecto, acreditar tener pactadas las condiciones del futuro contrato de cesión de los derechos.

l) Información relativa al proyecto de presentación o exhibición conforme al anexo VI de la presente modalidad.

3.– Las solicitudes incluirán la posibilidad de que el solicitante de la subvención preste su consentimiento expreso a que parte de la documentación sea obtenida o verificada de oficio por el órgano gestor de la ayuda, tanto cuando utilice el canal presencial como el electrónico, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.

Artículo 42.– Cuantía y límite de las subvenciones.

1.– En todo caso, la cuantía de las ayudas concedidas no podrá superar las siguientes cantidades:

a) Presentación de proyectos: mil seiscientos (1.600) euros.

b) Exhibición de productos: cinco mil (5.000) euros.

2.– No será en ningún caso gasto subvencionable el importe del IVA deducible.

Artículo 43.– Procedimiento de concesión.

1.– Las subvenciones que se concedan con cargo a la presente modalidad lo serán mediante el procedimiento de concurso, de manera que la selección de los beneficiarios se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo 45 de la presente Orden, a fin de establecer una prelación entre las mismas, resultando beneficiarias aquellas solicitudes que sean mejor valoradas, y otorgándose a cada beneficiario la subvención que proceda de la aplicación de los criterios de cuantificación establecidos en el artículo 46 de la presente Orden.

2.– No obstante lo anterior, en el supuesto de que la dotación económica establecida en el artículo 44.2 de la presente Orden para cada uno de los plazos de propuesta de resolución resulte insuficiente para atender en los términos anteriores todas las solicitudes de subvención presentadas en cada plazo, dicha dotación se prorrteará entre las solicitudes presentadas en proporción a la puntuación otorgada por la Comisión de Valoración conforme a los criterios de selección recogidos en el artículo 45 de la presente Orden.

Artículo 44.– Propuestas de resolución y límites de concesión.

1.– En la presente modalidad las resoluciones de concesión de subvenciones serán dictadas por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes a la vista de las propuestas de resolución elevadas por la Comisión de Valoración que se realizarán en las siguientes fechas:

a) La propuesta correspondiente a las solicitudes presentadas desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden hasta el 30 de junio de 2012, en fecha anterior al 31 de julio de 2012.

b) La propuesta correspondiente a las solicitudes presentadas desde el 1 de julio hasta el 31 de octubre de 2012, en fecha anterior al 30 de noviembre de 2012.

2.– Se establece una dotación económica máxima de sesenta mil (60.000) euros para las subvenciones cuya concesión se proponga mediante propuesta de resolución anterior al 31 de

julio de 2012 y una dotación económica máxima de veinte mil (20.000) euros para las subvenciones cuya concesión se proponga mediante propuesta de resolución posterior a dicha fecha y anterior a 30 de noviembre de 2012.

3.– No obstante lo anterior, en el caso de que la cuantía total de las subvenciones cuya concesión se proponga en el primer plazo indicado sea inferior a la dotación económica establecida para el mismo, el exceso acrecentará la dotación establecida para el segundo plazo.

Artículo 45.– Criterios de selección.

1.– La Comisión de Valoración estudiará las solicitudes recibidas en la presente modalidad y las evaluará de acuerdo con los siguientes criterios y baremos:

a) El interés cultural del proyecto o producto. Se asignarán hasta un máximo de 40 puntos en virtud de los siguientes subcriterios:

– La calidad, singularidad y capacidad innovadora del proyecto o producto, pudiendo obtener hasta un máximo de 20 puntos.

– El nivel de profundidad y calidad de la intersección entre disciplinas propuesta, conforme al artículo 3 de la Orden, pudiendo obtener hasta un máximo de 20 puntos.

b) Haber obtenido subvención para el mismo proyecto o producto en la modalidades «Ikertu» o «Arragoa», bien al amparo de la presente Orden, bien al de la Orden de 14 de junio de 2011, de la Consejera de Cultura, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones durante el ejercicio 2011 dentro del programa Fábricas de Creación. Se asignarán 20 puntos.

c) El historial o trayectoria de la empresa. Se tendrá en cuenta sobre todo la relación con proyectos innovadores en el ámbito creativo. Se asignarán hasta un máximo de 15 puntos.

d) La relevancia e interés del lugar de presentación o exhibición. Se asignarán hasta un máximo de 15 puntos.

e) El uso que del euskera se haga en el proyecto. Se asignarán hasta un máximo de 10 puntos. Este criterio no será de aplicación en aquellos proyectos no sustentados en un texto, por lo que para la valoración total de dichos proyectos se aplicará la siguiente fórmula:

PUNTUACIÓN OBTENIDA X 100

2.– Quedarán descartados y en ningún caso podrán incluirse en la selección aquellos proyectos que no obtengan al menos 20 puntos en la valoración del criterio relativo al interés cultural y 65 puntos de la puntuación total del baremo de valoración establecido en este artículo.

Artículo 46.– Criterios de cuantificación.

1.– En la presente modalidad serán diferentes los criterios de cuantificación a aplicar para el cálculo de las subvenciones, en función de que se trate de un proyecto de presentación o de exhibición.

2.– Las subvenciones que se concedan para presentación de proyectos o productos se determinarán en función de los siguientes criterios:

a) A efectos de calcular el importe de la subvención se tendrá en cuenta como máximo la participación de dos personas.

b) El importe de la subvención será el resultado de sumar los conceptos siguientes:

– Los costes de desplazamiento, en base a la siguiente distribución:

1) En Europa hasta 800 euros, por persona, según el coste real de los billetes de desplazamiento o la tarifa de 0,29 euros por kilómetro en el caso de que se utilice vehículo personal, hasta un máximo de 1.000 km en trayecto de ida.

2) En localidades fuera de Europa hasta 1.200 euros, por persona, según el coste real de los billetes de desplazamiento.

– Cualquier otro gasto justificado que resulte inherente y necesario para la realización de la presentación (stand, material específico,...).

3.– Las subvenciones que se concedan para exhibición de proyectos o productos se determinarán en función de los siguientes criterios:

a) A efectos de calcular el importe de la subvención se tendrá en cuenta el número de personas directamente implicadas en la actividad y en su caso una persona encargada de la representación o distribución del producto.

b) El importe de la subvención será el resultado de sumar los conceptos siguientes:

– El coste de desplazamiento calculado tal como se indica en el apartado 1.b) de este artículo.

– El coste de transporte del producto.

– El coste de exhibición del producto, concepto en el que sólo podrán incluirse los siguientes gastos: alojamiento, dietas por un máximo de 42 euros por persona y día, así como, en su caso, gastos de alquileres de material inherente y necesario para poder realizar la exhibición.

3.– La concesión de las subvenciones que se concedan, tanto para presentación como para exhibición, no podrán superar los límites establecidos en el artículo 42.1 de la presente Orden.

4.– No será en ningún caso gasto subvencionable el importe del IVA deducible.

Artículo 47.– Justificación de la subvención.

1.– Las personas/entidades beneficiarias de subvenciones de la presente modalidad, deberán presentar, ya sea de forma presencial o electrónica, en los tres meses siguientes a la fecha de finalización de la actividad subvencionada, y siempre antes del 31 de marzo de 2013, la documentación siguiente:

a) Memoria detallada relativa a la ejecución, grado de cumplimiento y evaluación de la actividad subvencionada.

b) Mediante declaración jurada presupuesto definitivo de ejecución (gastos e ingresos) lo más desglosado posible de la actividad subvencionada, conforme al anexo IV de la presente modalidad.

En la relación de ingresos se deberá incluir, entre otras:

– La aportación definitiva de la entidad beneficiaria.

– Las aportaciones de otras administraciones o entidades ya sean públicas o privadas. En el caso de que la entidad beneficiaria no hubiera recibido subvención alguna diferente a la del Departamento de Cultura, se deberá adjuntar declaración jurada efectuada a tal efecto.

- La subvención otorgada por el Departamento de Cultura.
- c) Relación comprensiva de todos los documentos justificativos de gasto efectuados con motivo de la ejecución del programa o actividad subvencionado, conforme al anexo VII de la presente modalidad. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible.
- d) Justificantes y facturas que justifiquen los gastos incurridos por importe, como mínimo, de la ayuda otorgada.

No obstante, cuando la Dirección de Promoción de la Cultura así lo requiera y dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, las personas beneficiarias asumen el compromiso de poner a disposición de aquella los justificantes que cubran el importe total del presupuesto presentado.

- e) Ejemplares de las diversas versiones lingüísticas de los catálogos, programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico o sonoro, donde conste expresamente la mención al patrocinio del Departamento de Cultura.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– El programa de subvenciones contemplado en esta Orden queda sujeto a la regla de minimis establecida en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, publicado en el diario Oficial de la Unión Europea L 379/5, de 28 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del TFUE, y por tanto, el Departamento de Cultura articulará los mecanismos necesarios para garantizar que la ayuda total de minimis concedida a un sujeto beneficiario de las subvenciones previstas por la presente Orden, no sea superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres años fiscales.

Segunda.– De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos facilitados por los interesados y que figuran en las solicitudes serán incluidos en un fichero de la titularidad de la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura denominado Ayudas y subven. Creación cultural del Departamento de Cultura, regulado en la Orden de 27 de julio de 2006, cuya finalidad es la gestión de los expedientes de ayuda, previamente notificado a la Agencia Vasca de Protección de Datos y que cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos, los cuales no serán comunicados a terceros fuera de los supuestos habilitados legalmente.

De acuerdo con la normativa existente sobre protección de datos de carácter personal, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Servicios del Departamento de Cultura, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, la Dirección de Promoción de la Cultura podrá cotejar los datos aportados y realizar las comprobaciones oportunas para la correcta adjudicación de las ayudas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante

la Sala de dicha Jurisdicción del tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente al de su publicación.

Segunda.— La Presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de abril de 2012.

La Consejera de Cultura,
MARÍA BLANCA URGELL LÁZARO.

ANEXO PARA LA MODALIDAD «AGERTU»

A) EVENTOS

ÁLAVA

- Arabatakada Jaialdia (Vitoria-Gasteiz).
- Begibistan, Amurrioko Zinema Astea (Amurrio).
- Festival de Jazz de Vitoria-Gasteiz (Vitoria-Gasteiz).
- Festival de Teatro de Humor de Asparrena-Araia (Asparrena-Araia).
- Festival Internacional de Cine de Montaña y Aventura, Mendi Film Festival (Vitoria-Gasteiz).
- Festival Internacional de Música Carmelo Bernaola (Vitoria-Gasteiz).
- Festival Internacional de Teatro de Vitoria-Gasteiz (Vitoria-Gasteiz).
- Festival-Curso Internacional de Música de Vitoria-Gasteiz (Vitoria-Gasteiz).
- Magaldia, Jornadas Internacionales de Magia de Vitoria-Gasteiz (Vitoria-Gasteiz).
- Sinkro, Festival Internacional de Música Electroacústica (Vitoria-Gasteiz).
- Zinemastea (Vitoria-Gasteiz).

BIZKAIA

- Act, Festival Internacional de Nuevos Talentos Escénicos (Bilbao).
- Bermeoko Nazioarteko Musika Astea (Bermeo).
- Bike 2.0 (Bilbao).
- Bilboko Gay-Lesbo-Trans Nazioarteko Zinemaldia, Zinegoak (Bilbao).
- Bilboko Kalealdia (Bilbao).
- Break On Stage, Europar Aretoko Break Dance Lehiaketa eta Kale Kulturak (Bilbao).
- Eszenatokian (Elorrio).
- Certamen de Arte Hormonado (Bilbao).
- Certamen Kdk, Jóvenes Promesas del Flamenco (Bilbao).
- Concierto Intercultural Galdames Folk (Galdames).
- Concurso de Cortometrajes de Leioa (Leioa).
- Concurso Pop-Rock Villa de Bilbao (Bilbao).
- Dantzaldia (Bilbao).
- Durango Azoka (Durango).
- Encuentros de Música Contemporánea (Bilbao).
- Espacios de Música Electroacústica y Multimedia (Bilbao).

- Euskadi Folk (Bilbao).
- Euskal Herriko Trikitilari Gazteen Txapelketa (Zaldibar).
- Euskal Zine eta Bideo Bilera (Lekeitio).
- Fant, Festival de Cine Fantástico de Bilbao (Bilbao).
- Festival Bilbao Flamenco (Bilbao).
- Festival Contra la Censura (Bilbao).
- Festival de Cortometrajes Humor en Corto-Umorea Labur (Arrigorriaga).
- Festival de Cortos Caostica (Bilbao).
- Festival de Ochotes (Portugalete).
- Festival de Teatro de Santurtzi (Santurtzi).
- Festival Internacional de Arrigorriaga de Clowns y Payasos (Arrigorriaga).
- Festival Internacional de Cine de Animación Animabasauri-Animabasque (Bilbao).
- Festival Internacional de Cine Invisible, Filme Sozialak (Bilbao).
- Festival Internacional de Títeres de Bilbao (Bilbao).
- Getxoko Nazioarteko Blues Jaialdia (Getxo).
- Getxoko Nazioarteko Folk Jaialdia (Getxo).
- Getxoko Nazioarteko Jazz Jaialdia (Getxo).
- Getxophoto (Getxo).
- Haizetara, Fanfarre, Banden eta Kale Musikaren Nazioarteko Lehiaketa (Amorebieta-Etxano).
- Jet Lag Bio (Bilbao).
- Kmon Sessions (Durango).
- Lekeitioko Nazioarteko Kale Antzerki Jaialdia (Lekeitio).
- Lekuz-Leku (Bilbao).
- Let's Dance (Barakaldo).
- MEM (Bilbao).
- Mundumira Jaialdia.
- Música para la Integración (Bilbao).
- Musiketan.
- Portugalete eta Euskal Herriko Nazioarteko Folklore Jaialdia (Portugalete).
- Salón del Cómic de Getxo (Getxo).
- Semana de Cine e Inmigración (Bilbao).

– Zinebi (Bilbao).

GIPUZKOA

– 7 Sois 7 Luas (Deba).

– Amstel Surfilm Festival (Donostia-San Sebastián).

– Bidasoafolk (Irun).

– Bidasoaldeko Nazioarteko Gazteen Folklore Jaialdia (Irun).

– Certamen de Cine y Vídeo Joven de Irun (Irun).

– Certámenes de Acordeón de Arrasate (Arrasate-Mondragón).

– Ciclo Internacional de Cine Submarino de San Sebastián (Donostia-San Sebastián).

– Concurso Amateur de Cante Flamenco (Bilbao).

– Concurso Pop-Rock Ciudad de San Sebastián (Donostia-San Sebastián).

– Dantza Hirian, Festival Transfronterizo de Danza en Paisajes Urbanos (Donostia-San Sebastián).

– Dferia (Donostia-San Sebastián).

– Dock of the bay. Muestra de cine documental (Donostia-San Sebastián).

– Donostiako Poltsiko Antzerki Jaialdia (Donostia-San Sebastián).

– Eibarko Antzerki Jardunaldiak (Eibar).

– Errabal, Deba Jazz Blues Zirkuitua (Deba).

– Etengabeko Zarata Jaialdia (Donostia-San Sebastián).

– Euskarazko Antzerki Topaketak (Azpeitia).

– Festival de Blues de Hondarribia (Hondarribia).

– Festival de Jazz de San Sebastián (Donostia-San Sebastián).

– Festival de Teatro Joven de Irun (Irun).

– Festival Donostikluba (Donostia-San Sebastián).

– Festival Internacional de Cine Arqueológico del Bidasoa (Irun).

– Festival Internacional de Cortometrajes en Lengua de Signos (Tolosa).

– Festival Internacional de Marionetas de Tolosa (Tolosa).

– Festival Musical Ikultur (Irun).

– Gasteizko Kaldearte (Vitoria-Gasteiz).

– Helduentzako Txotxongiloen Mostra (Bergara).

– Herri Arteko Folklore Jaialdia (Zumarraga).

- Huezinema, Euskal Film Laburren Jaialdia (Eskoriatza).
- Juventudes Musicales de San Sebastián (Donostia-San Sebastián).
- Lauarin Folklore Jaialdia (Donostia-San Sebastián).
- MID (Donostia-San Sebastián).
- Mundua Tolosan Musika Zikloa (Tolosa).
- Salón Del Cómic de Irun (Irun).
- San Miguel Pro Zarautz Beach Music Session (Zarautz).
- Semana de Cine Fantástico y de Terror (Donostia-San Sebastián).
- Sustraiez Blai, Munduko Kulturen Topaketa (Ordizia).
- Tolosandblues (Tolosa).
- Trans Danz (Donostia-San Sebastián).
- Zinemaldia, Festival Internacional de Cine de San Sebastián (Donostia-San Sebastián).
- Zumaiako Musika Jaialdia (Zumaia).

B) ENTIDADES O CENTROS

ÁLAVA

- Amarika (Vitoria-Gasteiz).
- Amurrio Antzokia (Amurrio).
- Artium (Vitoria-Gasteiz).
- Auditorio Txema Blasco (Alegria-Dulantzi).
- Azala (Lasierra).
- c.c. Montehermoso (Vitoria-Gasteiz).
- Galería Felisa Navarro (Vitoria-Gasteiz).
- Galería Trayecto (Vitoria-Gasteiz).
- Gora Taberna (Vitoria-Gasteiz).
- Harresi Aretoa (Salvatierra-Agurain).
- Hell Dorado (Vitoria-Gasteiz).
- Ibu Hots (Vitoria-Gasteiz).
- Iguana Kafe (Vitoria-Gasteiz).
- Jimmy Jazz (Vitoria-Gasteiz).
- Krea (Vitoria-Gasteiz).
- Parral Taberna (Vitoria-Gasteiz).

– Red Teatros (Vitoria-Gasteiz).

BIZKAIA

– Alhóndiga (Bilbao).

– Arriaga Antzokia (Bilbao).

– Arriola Antzokia (Elorrio).

– Azkena (Bilbao).

– Barakaldo Antzokia (Barakaldo).

– Bermeoko Kafe Antzokia (Bermeo).

– Bilbaina Jazz Club (Bilbao).

– Bilborock (Bilbao).

– Bizkaia Creaktiva (Bilbao).

– Bullitt (Bilbao).

– Consonni (Bilbao).

– Crearte (Bilbao).

– El Balcón de la Lola (Bilbao).

– Eutokia (Bilbao).

– Galería Carreras Mugica (Bilbao).

– Galería Epelde Mardaras (Bilbao).

– Galería Vanguardia (Bilbao).

– Galería Windsor (Bilbao).

– Galería Xanon (Bilbao).

– Getxoko Antzokia (Getxo).

– Gurea Aretoa (Derio).

– Hacería Arteak (Bilbao).

– Harrobia (Bilbao).

– Kafe Antzokia (Bilbao).

– Klaret Antzokia (Balmaseda).

– Kultur Leioa (Leioa).

– La Fundición (Bilbao).

– Lan Ekintza (Bilbao).

– Lasarte Aretoa (Igorre).

- Lizeo Antzokia (Gernika-Lumo).
- L'mono (Bilbao).
- Lonbo Aretoa (Arrigorriaga).
- Muelle 3 (Bilbao).
- Museo Bellas Artes (Bilbao).
- Museo Guggenheim (Bilbao).
- Meatzari Aretoa (Muskiz).
- Nestor Basterretxea Aretoa (Bermeo).
- Pechakucha Nigth (Bilbao).
- Red Centros Cívicos Ayuntamiento Bilbao (Bilbao).
- Rock Star Live (Barakaldo).
- Sala Bbk Gran Vía (Bilbao).
- Sala Kontainer (Bilbao).
- Salón de actos de la esc. de música (Sestao).
- Sala Rekalde (Bilbao).
- San Agustin Kulturgunea (Durango).
- Santana 27 (Bilbao).
- Serantes Kultur Aretoa (Santurtzi).
- Social Antzokia (Durango).
- Sondikako Kultur Etxea (Sondika).
- Teatro Campos (Bilbao).
- Torrezabal Kultur Etxea (Galdakao).
- Urduliz Kultura Etxea (Urduliz).
- Zalla Zine - Antzokia (Zalla).
- Zornotza Aretoa (Amorebieta-Etxano).

GIPUZKOA

- Aita Mari Antzokia (Zumaia).
- Alfa Arte (Eibar).
- Amaia Kultura Zentroa (Irun).
- Amaia Udal Antzokia (Arrasate).
- Antzoki Zaharra (Donostia-San Sebastián).

- Bastero Kulturgunea (Andoain).
- Baztartxo Udal Antzokia (Azkoitia).
- Biteri Kultura Etxea (Hernani).
- Café Frontón (Tolosa).
- Cinema Ermua (Ermua).
- Coliseo (Eibar).
- Doka (Donostia-San Sebastián).
- Donostia Kultura (Donostia-San Sebastián).
- Erreenteria hiria. kulturgunea (Erreenteria).
- Espaloia Kafe Antzokia (Elgeta).
- Galería Altzerri (Donostia-San Sebastián).
- Galería Arteko (Donostia-San Sebastián).
- Gazteszena (Donostia-San Sebastián).
- Gurea Antzokia (Villabona).
- Herri Antzokia (Ordizia).
- Herriko Antzokia (Elgoibar).
- Koldo Mitxelena (Donostia-San Sebastián).
- Labeaga Antzokia (Urretxu).
- Latxartegi Aretoa (Legazpi).
- Leidor Antzokia (Tolosa).
- Lugaritz Kultur Etxea (Donostia-San Sebastián).
- M. Lekuona Kultura Etxea (Lasarte).
- Museo San Telmo (Donostia-San Sebastián).
- Programación Cultural de la UPV-EHU.
- Santa Ana Udal Antzokia (Oñati).
- Sutegi Aretoa (Usurbil).
- Tabakalera (Donostia-San Sebastián).
- Usurbe Udal Antzokia (Beasain).
- Victoria Eugenia Antzokia (Donostia-San Sebastián).
- Zelai-Arizti (Zumarraga).

* Además de los centros expresamente comprendidos en este anexo se entenderán también incluidos aquellos que hayan obtenido subvención en la modalidad «SORGUNE» al amparo de esta Orden o de la Orden de la Consejera de Cultura, de 14 de junio de 2011, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones durante el ejercicio 2011 dentro del programa «Fábricas de Creación».